

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Bacoachi, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse

en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020
MUNICIPIO DEBACOACHI, SONORA.**

1201

1. SE APLICA EL 3% SUGERIDO A PESAR DE QUE EL PROYECTADO LO REBASA UN POCO, QUEREMOS SER CONSERVADORES.
2. SE APLICA EL PROYECTADO QUE ARROJA LA TABLA, A PESAR DE QUE ESTA MUY POR DEBAJO DEL 3% SUGERIDO, DEBIDO A QUE EL AÑO ANTERIOR, ACABÁBAMOS DE REALIZAR UNA CAMPAÑA DE RECUPERACIÓN DE REZAGOS Y YA QUEDA LA CARTERA DE FORÁNEOS, POR LO QUE SE ESPERA ESTE COMPORTAMIENTO PARA ESTE EJERCICIO.

1202

SE APLICA EL PROYECTADO, DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON INFORMACIÓN DE ALGUNA VENTA DE PREDIO GRANDE, POR LO QUE LO CALCULAMOS CON EL COMPORTAMIENTO NORMAL EN LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO.

1204

SE APLICA LA PROYECCIÓN, DEBIDO A QUE, POR UNOS PROBLEMAS DE EJIDATARIOS Y COMUNEROS, HA HABIDO CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE ESTE CONCEPTO, YA QUE LOS DOS GRUPOS HAN ESTADO IMPIDIENDO EL PASO DEL GANADO PARA SU VENTA, LO QUE HA PROVOCADO RETRASO EN LA RECAUDACIÓN DE ESTE CONCEPTO.

1701

1. SE APLICÓ LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS, DEBIDO A QUE ESTÁN DE ACUERDO A LO ESPERADO PARA ESTE EJERCICIO.
2. SE APLICA AUMENTO DEL 3% SUGERIDO, YA QUE EL PROYECTADO ESTÁ MUY ELEVADO, DEBIDO A QUE SE REGULARIZÓ UN PREDIO PARA SU VENTA

Y PARA EL 2020 NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE SE REPITA ESTA SITUACIÓN.

4301

SE APLICÓ UN IMPORTE MÍNIMO, DEBIDO A QUE SIGUE EN TRÁMITE EL CONVENIO DE RECAUDACIÓN MEDIANTE LOS RECIBOS DE CFE. ESTE CONVENIO YA ESTÁ FINALIZANDO EL TRÁMITE. Y NOS INFORMA PERSONAL DE LA REGIONAL DE CFE QUE ESTIMAN QUE A FINALES DE 2019 SE INICIARÁ CON LA COBRANZA.

4304

3. SE APLICO EL AUMENTO SUGERIDO, AUNQUE LA RECAUDACIÓN REGISTRADA ES NULA Y ES DEBIDO A QUE ESTE TIPO DE SERVICIOS, SE SOLICITA GENERALMENTE EN DICIEMBRE CUANDO RETORNAN LOS FAMILIARES DE FUERA Y HACEN ESE TIPO DE ARREGLOS CON LOS RESTOS DE SUS FAMILIARES.
4. SE APLICA EL AUMENTO DEL 3%, YA QUE LA SOLICITUD DE LOTES DEL PANTEÓN HA ESTADO OSCILADO EN ESTE IMPORTE.

4305

1. SE APLICO EL 3% SUGERIDO, YA QUE ESTE INGRESO HA ESTADO OSCILANDO EN ESTE IMPORTE.

4306

1. SE APLICO UN MINIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, Y ES DEBIDO A QUE ESTE INGRESO SE PRESENTA MAYORMENTE EN EL MES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE CON LAS VISITAS Y EL TURISMO, AUNQUE EN ESTE AÑO SE HAN DISPENSADOS ESTOS COBROS POR LA MALA SITUACIÓN ECONÓMICA.

4307

1. NO SE APLICO UN AUMENTO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, Y ES DEBIDO A QUE ESTE INGRESO SE PRESENTA

GENERALMENTE EN DICIEMBRE QUE ES CUANDO EL SERVICIO SE REQUIERE POR LA POBLACIÓN EN LAS FESTIVIDADES.

4308

1. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, YA QUE SE ESTABAN SACANDO ESTOS EXAMENES EN CANANEA, Y A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE SE LLEVARÁN A CABO EN EL MUNICIPIO.
- 2.- SE APLICA EL MÍNIMO, AUNQUE NO HAY INGRESOS AL MES DE SEPTIEMBRE, DEBIDO A QUE SE PRESENTAN LA SOLICITUD DE ESTOS SERVICIOS EN LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO, POR LAS FESTIVIDADES QUE ES CUANDO SE PRODUCEN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS CUALES LA POSICIÓN DE LOS AUTOMÓVILES SINIESTRADOS OBSTRUYEN EL TRÁFICO O LOS ACCESOS.
3. SE APLICA EL MÍNIMO, AUNQUE NO HAY INGRESOS AL MES DE SEPTIEMBRE, YA QUE AL FINAL DEL AÑO CUANDO MAS SE PRESENTAN ESTAS CONDUCTAS QUE RESULTAN EN LA DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

4310

1. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, YA QUE EN LOS PRIMEROS MESES SE FIRMÓ CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REGULARIZAR LAS PROPIEDADES, ADEMÁS, EN EL MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE SE REGISTRAN ESTOS INGRESOS POR CONTAR CON RECURSOS DE LOS AGUINALDOS.
2. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, YA QUE, DE MANERA ATÍPICA, NO SE HAN PRESENTADO SOLICITUDES DE ESTE TIPO DE DOCUMENTOS AL CIERRE DE SEPTIEMBRE.
3. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, YA QUE ESTOS SERVICIOS QUE SE PRESENTARON, FUERON DISPENSADOS LOS CARGOS PORQUE FORMARON PARTE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL ESTADO, AUNADO A QUE EN EL MES DE

DICIEMBRE SE REGISTRAN LA MAYOR PARTE DE ESTOS INGRESOS POR EL REGRESO DE LA GENTE QUE MIGRÓ A OTRAS LOCALIDADES Y APROVECHAN LA VISITA DECEMBRINA PARA REGULARIZAR SUS PROPIEDADES.

4. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, POR LA MISMA RAZÓN DEL PUNTO ANTERIOR.

4314

1. SE APLICO AUMENTO DEL 3%, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES UN POCO SUPERIOR, YA QUE LOS EVENTOS QUE SE HAN PRESENTADO, HAN SIDO CONCURRIDOS, SIN EMBARGO, NO SIEMPRE ES ASÍ.
2. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE NO HAY INGRESOS REGISTRADOS, YA QUE EN EL MES DE DICIEMBRE SE PRESENTAN ESTOS INGRESOS POR LAS FESTIVIDADES.

4315

SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE NO SE HAN REGISTRADO INGRESOS A SEPTIEMBRE, SIN EMBARGO, A FINALES DE AÑO, SE SOLICITAN ESTOS PERMISOS POR LAS FIESTAS DECEMBRINAS.

4318

1. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, YA QUE A PARTIR DE OCTUBRE ES CUANDO SOLICITAN ESTOS CERTIFICADOS.
2. SE APLICO EL MÍNIMO, AUNQUE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS REGISTRADOS ES NULA, YA QUE A PARTIR DE OCTUBRE ES CUANDO SOLICITAN.
3. SE APLICO EL MÍNIMO, YA QUE HEMOS ESTADO CONDONANDO ALGUNOS SERVICIOS.
4. SE APLICÓ EL 3%, AUNQUE LA RECAUDACIÓN SEA NULA, Y AL FINAL DEL AÑO AUMENTAN LAS SOLICITUDES DE ESTE CERTIFICADO PARA ALGUNOS TRÁMITES.

5. SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, PORQUE AL FINAL DEL AÑO AUMENTA LA SOLICITUD DE ESTE DOCUMENTO PARA TRÁMITES DE PASAPORTE.
6. SE APLICA EL 3%, DEBIDO A QUE ALGUNOS VENDEDORES HAN ESTADO REGRESANDO AL MUNICIPIO, SIN EMBARGO, HAY AÑOS EN QUE SE QUEDAN EN CANANEA, POR LO QUE PROYECTAMOS CONSERVADORAMENTE.

5102

SE APLICA EL 3%, AUNQUE LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ES NULA, YA QUE EL PREDIO QUE SE RENTA, SE PONE EN SUBASTA Y ESTE AÑO, FUE LO QUE SE OFRECIÓ, Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE SE REGISTRA EL INGRESO, DESPUÉS DE LAS CORRIDAS.

5103

SE APLICA LA PROYECCIÓN DEBIDO A QUE ESTE AÑO NO SE RECIBIERON CUENTAS NUEVAS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, Y PARA EL 2020 SE ESPERA LA MISMA SITUACIÓN, POR LO QUE CONTINUAREMOS CON LOS MISMO INGRESOS POR ESTE CONCEPTO DE LAS CUENTAS NORMALES DE TESORERÍA.

5112

SE APLICA LA PROYECCIÓN DEBIDO A QUE LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO NO AUMENTARON PORQUE ALGUNAS ESCUELAS PIDIERON QUE SE LES CONDONARA ESTE SERVICIO, Y ES PROBABLE QUE SE REPITA PARA EL SIGUIENTE.

5113

SE APLICA EL MÍNIMO, AUNQUE NO HAY INGRESOS A LA FECHA, DEBIDO A QUE SE DISPENSARON LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTARON POR ESTAR DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. POR OTRO LADO, SE ESPERA QUE AUMENTE A FIN DE AÑO CUANDO SE REALIZAN ALGUNOS ARREGLOS POR PARTE DE LOS QUE RETORNAN AL MUNICIPIO.

5201

SE APLICA EL 3%, AUNQUE EL PROYECTADO SEA MUCHO MAYOR, Y ES PORQUE SE REFORZÓ LA CAMPAÑA DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS POR VENTA DE LOTES, PERO NO SE CONSIDERA YA QUE A ULTIMAS FECHAS HA BAJADO EL INGRESO POR ESTE CONCEPTO, DEBIDO A QUE EL CABILDO POR DIVERSAS RAZONES NO HA AUTORIZADO LA TOTALIDAD DE BIENES SOLICITADOS.

6101

SE APLICA EL 3%, AUNQUE LA PROYECCIÓN EN MUCHO MAYOR, SIN EMBARGO, ESTA CIFRA ES LA RECAUDACIÓN NORMAL DE ESTE CONCEPTO Y ESTE AÑO PRESENTÓ UNA SITUACIÓN ATÍPICA PRESENTÁNDOSE CONDUCTAS QUE GENERAN MULTAS DEBIDO A LAS DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE CELEBRAN.

6102

SE APLICA EL 3%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES NULA, SIN EMBARGO, EN EL MES DE DICIEMBRE SE REGULARIZAN LOS ADEUDOS QUE GENERAN RECARGOS, RECAUDANDO LO PROYECTADO.

6105

SE APLICA LA PROYECCIÓN, PARA EL AÑO 2020, SE ESPERAN DONACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS EQUIPOS DE BEISBOL, POR PARTE DE LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO.

6114

SE APLICA EL 3%, AUNQUE EL PROYECTADO SEA MUCHO MAYOR, SIN EMBARGO, SEREMOS CONSERVADORES CON EL PRESUPUESTO, DEBIDO A QUE A VECES BAJA EL PRECIO DE LA PLAZA EN LAS FIESTAS REGIONALES, AUNQUE SE BUSCARÁN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Bacoachi pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacoachi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	57.15	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	57.15	0.9426
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	91.62	1.4146
\$144,400.01	A \$ 259,920.00	191.24	1.6760
\$259,920.01	A \$ 441,864.00	390.70	1.8096
\$441,864.01	En Adelante	729.83	3.6341

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota
Límite Inferior	Límite Superior	
\$0.01	A \$11.105.91	Mínima
\$11.105.92	A \$12.617.00	Al Millar
\$12.617.01	en adelante	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112

Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$42,991.54	57.15		Cuota Mínima
\$42,991.55	A	\$172,125.00	1.3295		Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3960		Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416		Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746		Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821		Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612		Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0070		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$57.15 (cincuenta y siete pesos quince centavos M.N.).

Se aplicará el 10% del descuento a los contribuyentes que realicen, el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2020, en los meses de enero, febrero y marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad, en el impuesto predial del año 2019 y anteriores, se podrá aplicar, a criterio del Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 50% por concepto de recargos, siempre que realicen sus pagos en el mes de enero, febrero y marzo de 2020.

Para los contribuyentes que realicen sus pagos en los meses de abril, mayo y junio de 2020, tendrán un descuento del 5% del impuesto predial, correspondiente al año 2020 y de los adeudos por el impuesto predial del año 2019 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos.

A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento de sus impuestos y recargos, hasta por dos años, considerando el impuesto del año 2020.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$0.6995 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles,

plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y de centros nocturnos.

Artículo 10.- El impuesto a que se refiere esta sección, se pagará, en el Municipio, conforme a la siguiente tasa:

Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bacoachi, Sonora, son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rangos de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
0 Hasta 10 m ³	\$ 45.00	\$65.00	\$85.00
11 Hasta 20 m ³	2.00	2.00	3.00
21 Hasta 30 m ³	2.50	3.00	4.00
31 Hasta 40 m ³	3.00	4.00	6.00
41 Hasta 50 m ³	5.00	5.00	7.00
51 Hasta 60 m ³	6.00	6.00	8.00
61 en adelante m ³	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2020, será una cuota mensual como tarifa general de \$29.00 (Son: veintinueve pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$14.50 (Son: catorce pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

a) En fosas:

1.- Adultos	1.00
2.- Niños	0.50

b) En gavetas:

1.- Dobles	20.00
2.- Sencillas	10.00

Artículo 14.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 15.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 100%.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2.00
b) Vacas	2.00
c) Vaquillas	2.00
d) Terneras menores de dos años	0.80
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	0.80
f) Sementales	1.00
g) Ganado mular	0.50
h) Ganado caballar	0.50
i) Ganado asnal	0.50
j) Ganado ovino	0.50
k) Ganado porcino	0.50
l) Ganado caprino	0.50

m) Avestruces	1.00
n) Aves de corral y conejos	0.10

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 17.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Niños hasta 13 años:	0.03
2.- Personas mayores de 13 años:	0.05
3.- Adultos de la tercera edad	0.00

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	5.00

SECCIÓN VII TRANSITO

Artículo 19.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito	

para la obtención de:

- | | |
|--|------|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte. | 3.00 |
| b) Licencia de motociclista. | 2.00 |
| c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. | 2.00 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- | | |
|--|-------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos: | 10.00 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos: | 12.00 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro 0.10

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 0.10 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 0.20 |

SECCIÓN VIII DESARROLLO URBANO

Artículo 20.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente base:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	1.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	1.50
c) Por relotificación, por cada lote	1.00

II.- Por la expedición de constancias de zonificación 1.00

Artículo 21.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 1% sobre el precio de la operación.

Artículo 22.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$77.50.

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$77.50.

III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$85.00.

IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$155.00 más .002 por cm².

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: \$171.00.

VI. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$77.50.

VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$31.00.

VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$85.00.

IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$108.90.

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): \$31.00.

XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$77.50.

XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: \$221.90.

XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$544.40.

XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$342.00.

XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$171.10.

XVI.- Por consulta de información catastral, por predio: \$46.60.

XVII.- Por expedición de cédulas de registro catastral: \$139.90.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	
1) Por certificado de no adeudo municipal	1.00
2) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.50
3) Por certificado de no adeudo de multas de tránsito	0.50
4) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito	2.00
5) Por certificado de residencia	1.00
6) Por certificación de habitante	1.00
7) Por certificación de modo honesto de vivir	1.00

b) Legalización de firmas:	1.50
c) Certificación de documentos por hoja:	0.10
d) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	2.00

SECCIÓN X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares	20.00
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	30.00
3.- Presentaciones artísticas	20.00
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio	5.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares \$1.00 por copia.
- 2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$224.30.

Artículo 26.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 29.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 30.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares, y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 31.- Se impondrá multa de 13 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 32.- Se impondrá multa de 25 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por circular en sentido contrario.
- b) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en la vía pública.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 34.- Se aplicará multa de 45 a 80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, Aplicándose la multa máxima en caso de reincidencia.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 35.- Se aplicará multa equivalente de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 36.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 37.- Se aplicará multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 38.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 39.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 40.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 41.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$457,192
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		428,508	
	1.- Recaudación anual	362,125		
	2.- Recuperación de rezagos	66,383		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		22,148	
1204	Impuesto predial ejidal		2,940	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		3,596	

	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,359	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	237	
4000	Derechos		\$246,004
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		37
4304	Panteones		3,816
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	37	
	2.- Venta de lotes en el panteón	3,779	
4305	Rastros		8,192
	1.- Sacrificio por cabeza	8,192	
4306	Parques		37
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	37	
4307	Seguridad pública		37
	1.- Por policía auxiliar	37	
4308	Tránsito		111
	1.- Examen para obtención de licencia	37	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	37	

	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	37	
4310	Desarrollo urbano		148
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	37	
	2.- Expedición de constancias de zonificación	37	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	37	
	4.- Por servicios catastrales	37	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		12,988
	1.- Fiestas sociales o familiares	12,951	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	37	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		37
4318	Otros servicios		6,969
	1.- Expedición de certificados	37	

	2.- Legalización de firmas	37	
	3.- Certificación de documentos por hoja	37	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	37	
	5.- Expedición de certificados de residencia	1,923	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	4,898	
5000	Productos		\$221,079
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		38,603
	1.- Predio de agostadero	30,707	
	2.- Dompe	7,896	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		42
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	42	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		99
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		37

5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	182,298	
6000	Aprovechamientos		\$35,827
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	713	
6102	Recargos	37	
6105	Donativos	2,296	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	11,357	
6114	Aprovechamientos diversos	21,424	
	1.- Fiestas regionales	21,424	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$ 14,537,099
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	6,836,661	
8102	Fondo de fomento municipal	2,224,200	
8103	Participaciones estatales	71,417	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	55	

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	50,639
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	125,467
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	29,868
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,756,863
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	127,681
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,143,192
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	694,959
8300	Convenios	
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)	1,131,097
8363	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	345,000
	TOTAL PRESUPUESTO	\$15,497,201

Artículo 42.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con un importe de \$15,497,201 (SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 44.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 45.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Artículo 46.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 47.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 48.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 49.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA